Esquel, 06 de octubre de 2022.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. M. G. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el resuelvo A) puntos i), ii), iii) y iv) de la sentencia N° 51/2022.----------

------Designó como personas de apoyo a los Sres. F. S. M. y M. G. M. (tíos paternos), para efectivizar todos los actos consignados en el resuelvo, y al Sr. A. G. Q. (cuidador del Programa I. S.) para efectivizar de igual modo todos los actos, con expresa exclusión del punto A) inc. i) referente a la administración, disposición y garantía del patrimonio actual o futuro de M., su actuación será desplegada de manera conjunta o indistinta.----------

------2.- No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------3.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Siendo así, surge de autos que la Sra. Jueza tomó contacto personal con M. G., 10/06/2022, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

------El ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de M. G. el 11/02/2022 (ID 571675).------

------Se reunió la junta médica y el informe fue suscripto por el Dr. O. V., la Lic. J. A. y Lic. R. B. Diagnosticaron a M.: síndrome de down, retraso mental severo. Crónico e irreversible, congénito. Comprometida en forma grave su autonomía, con escasas posibilidades para desarrollar actividades de la vida cotidiana. Requiere del acompañamiento, asistencia y supervisión de forma permanente de terceros. En la actualidad no necesita internación (ID 725853).----------

------Sobre la base de los mencionados informes se dictó la sentencia N° 51/2022 el 26/08/2022.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------
------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------
------4.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
------5.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
---------- R E S U E L V E: ----------
------1º) CONFIRMAR la sentencia definitiva N° 51/2022 del 26/08/2022, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. **M. G.** D.N.I. X., nacido el 10/11/2001 en Esquel, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A) i), ii), iii) y iv) de la sentencia.----------
------2º) DESIGNAR personas de apoyo a los Sres. F. S. M. y M. G. M. para todos los actos consignados en el resuelvo y al Sr. A. G. Q. para todos los actos, con expresa exclusión del inc. i): la administración, disposición y garantía del patrimonio actual o futuro, su actuación será conjunta o indistinta.----------
------3º) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
------4º) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------
------5º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria